

Antecedentes de hecho

I.- Para las comisiones falleras, el casal es el centro de su vida cotidiana, un espacio donde los falleros y las falleras llevan a cabo una intensa actividad a través de una gran variedad de actos que ayudan a vertebrar los barrios de la ciudad de València. Para hacer efectiva esta realidad en las mejores condiciones, hay que posibilitar la adecuación de los casales falleros a la normativa vigente en materia de actividades y minimizar el posible impacto acústico que algunas de las actividades que tienen lugar en los mismos puedan generar. Eso permitirá que las comisiones falleras puedan continuar desarrollando muchos de aquellos aspectos culturales y sociales que hacen singular la fiesta de las Fallas, y que han contribuido a su declaración como patrimonio inmaterial de la humanidad.

II- Mediante Moción del regidor delegado de Cultura Festiva de fecha 21 de septiembre 2017 se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la convocatoria de las subvenciones para la insonorización de casales falleros.

III.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto General y Consolidado del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2017, publicado en la BOP de fecha 12 de noviembre de 2016, que contempla un crédito inicial de 100.000 € en la aplicación presupuestaria EF580 33800 78010, y se formula con cargo a la indicada aplicación presupuestaria de gasto en fase de autorización (propuesta de gasto 2017/03292, ítem gasto 2017/110430) por el importe para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión en 2017 de estas ayudas, por importe de 50.000 euros.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

Fundamentos de derecho

I.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal (BEP) de 2017 dedican la 26ª y el anexo II a las subvenciones municipales, cuyo régimen está sujeto a lo que se prevé en ellas y a lo que prevé la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS); y la 42ª y 44ª de las propuestas de gasto en fase de autorización aparejada a la convocatoria de subvenciones y de disposición-reconocimiento de la obligación aparejadas a la concesión y ejecución del gasto subvencional.

II.- En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para aniversarios, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento orgánico del gobierno y administración municipal el Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de “Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aun siendo de menor importe se convoquen y se resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

Por lo que se ha expuesto, fiscalizado el expediente por la Intervención General Municipal, de conformidad con lo que prevé el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las bases 14ª y 77ª de las de ejecución del presupuesto municipal, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de ayudas a las comisiones falleras de la ciudad de València para la insonorización de sus casales falleros, en el sentido que se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMISIONES FALLERAS PARA LA INSONORIZACIÓN DE SUS CASALES FALLEROS”

1.- OBJETO

1.1 El objeto de esta convocatoria es la ayuda económica a las comisiones falleras de la ciudad de València para la insonorización de sus casales falleros.

2.- NORMATIVA APLICABLE

Esta convocatoria se regirá según lo que está previsto en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; lo que prevé en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la indicada ley; por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como el resto de normativa de desarrollo y complementario.

3.- COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria y concesión de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 20 de 26 de junio de 2015, punto primero, apartado 2) que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento orgánico del gobierno y administración municipal el Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de “Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que aun siendo de menor importe se convoquen y se resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica”.

4.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN

4.1 Podrán solicitar estas ayudas a las comisiones de falla de la ciudad de València, integradas en Junta Central Fallera, que cuenten con capacidad jurídica para ello.

4.2 Las comisiones falleras deberán disponer, en la fecha de publicación de las ayudas, de local o casal fallero en propiedad, alquiler o cualquiera otra figura jurídica.

5.- FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

5.1 Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto y con los presupuestos de los que disponen los mismos beneficiarios, sin perjuicio de la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2 El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3 En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento podrá comprobarlo a través de los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.4 El importe global máximo adscrito a atender en las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a un total de 50.000 euros y se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 78010 de los presupuestos generales del presente ejercicio.

5.5 En el supuesto de que la obra ya haya finalizado, la cuantía máxima de la ayuda por comisión será de 6.250 euros, excepto si el gasto fuera inferior. En este último caso, esta cuantía será como máximo la del gasto efectuado según factura justificativa.

En el supuesto de que, en el momento de solicitar la subvención, la obra no se haya efectuado o esté realizándose, la cuantía máxima de la ayuda será de 6.250 euros para los presupuestos iguales o superiores a esta cifra. Para los presupuestos de cuantía inferior, la cuantía de la ayuda será la fijada en el presupuesto.

5.6 El pago de la ayuda será anticipado, y se justificará con posterioridad de la manera que prevé esta convocatoria en el apartado 8.

5.7 Serán subvencionables las obras de insonorización de los casales que se hayan efectuado en 2017 o se deban llevar a cabo a lo largo de 2017 y hayan finalizado a 31 de diciembre de 2017.

5.8 A efecto de la adecuada dotación presupuestaria y de mejorar la eficacia de las actuaciones de comprobación y control, las comisiones solicitantes deberán presentar la documentación a la que se hace referencia en el apartado 6.

6.- SOLICITUDES

6.1 De conformidad con los art. 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

6.2 Las solicitudes para participar en las convocatorias anuales se formalizarán en modelos de instancia preestablecidos, que estarán a disposición en la página web del Ayuntamiento de València "<http://www.valencia.es>", sede electrónica, trámites cultura.

6.3 Solo se admitirán solicitudes telemáticas. Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. La solicitud telemática se deberá hacer como persona jurídica y no como persona física aunque se haga en representación de la entidad.

6.4 Junto al impreso de solicitud de subvención, deberá adjuntarse:

1. La autorización de presentación por terceros de la solicitud ante la Sede Electrónica del Ayuntamiento, si procede.
2. Copia del título de propiedad del local, del contrato de arrendamiento o de lo que acredite el derecho a la ocupación del mismo.
3. Acreditación de los metros cuadrados del casal fallero donde se hayan realizado o se deban hacer las obras de insonorización, según conste en escritura pública, certificación catastral o cualquiera título válido en el que se acredite.
4. Certificación de JCF expedido al efecto en el que conste el número de falleros del ejercicio anterior.
5. Declaración responsable relativa a los siguientes puntos:

1. Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cantidades recibidas.
2. No encontrarse en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley general de subvenciones.
3. Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
4. No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València o sus organismos.
5. No haberse modificado el CIF, domicilio fiscales y datos bancarios donde se desea recibir la subvención que constan en la corporación.
6. Relación de otras subvenciones, ayudas, a ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución.

El modelo de declaración responsable estará a disposición de los solicitantes en la sede electrónica, dentro del trámite.

6. Presupuesto de la obra de adecuación o facturas o certificaciones de obra correspondiente al gasto para el que se solicita la subvención.
7. Declaración responsable, licencia de obras o título habilitante para ejecutar las obras de insonorización fechadas en 2017.
8. Documento de renuncia a carpa según modelo que estara dentro del trámite.

6.5 Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la convocatoria o los establecidos con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o en la legislación en materia de procedimiento administrativo, o no se adjunte la documentación prevista, se requerirá el interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación en materia de procedimiento administrativo.

6.6 La presentación de solicitudes en el procedimiento de concesión de ayudas comporta la autorización expresa al Ayuntamiento de València para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la correspondiente administración. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento. En este caso, deberá aportar las correspondientes certificaciones.

6.7 Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no solo en el momento de la concesión sino también en el del reconocimiento de la obligación.

6.8 Las certificaciones y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, el interesado o beneficiario deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.

7. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

7.1 La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS) que remitirá el extracto al *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, y en la sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de València.

7.2 El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica para adecuación de casales, acompañadas de la documentación enumerada más arriba, será de veinte días naturales a contar del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

7.3 La resolución de la convocatoria será publicada en la BDNS y la página web municipal.

8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

8.1 La justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el acuerdo de concesión se hará en la modalidad de cuenta justificativa simplificada.

8.2 La presentación de la cuenta justificativa se hará mediando la sede electrónica y en el plazo de justificación, hasta el 28 de febrero de 2018.

8.3 El contenido de la cuenta justificativa simplificada tendrá el siguiente contenido:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, y datos de emisión y pago. La relación deberá totalizarse, con el objeto de determinar el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Si procede, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.

El modelo de cuenta justificativa simplificada estará a disposición en la sede electrónica dentro del trámite.

8.4. En todo caso, las facturas deberán ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, de reunir los siguientes requisitos:

- Identificación del proveedor por medio de nombre o a razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la entidad por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales –precios unitarios– y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y en su caso el IRPF.
- Recibo del proveedor por medio de la firma y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

8.5 Para las actuaciones que conjuntamente superen los 2.500,00 €, la acreditación del pago deberá realizarse mediante alguno de los siguientes medios:

1º - Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo.

2º - Cheque: se justificará mediando copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

8.6 También deberá presentarse certificación acústica prevista en el artículo 42 de la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, con resultado positivo.

8.7 Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta de IVA deberá acompañarse certificación expedida por el órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

8.8 En cuanto a la justificación y el procedimiento se atenderá a lo que dispone la normativa vigente.

9.- CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

9.1 La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València.

9.2 Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.

9.3 Los criterios de baremación que se aplicarán a la hora de evaluar las solicitudes y que permitirán hacer la propuesta razonada de las cantidades subvencionadas serán los siguientes:

a) Número de falleros del ejercicio anterior acreditado mediando certificación de la JCF.

Metros cuadrados del local.

Que la comisión renuncie formalmente a poner carpa en la calle de su demarcación durante los siguientes TRES años al de la concesión de la subvención en el período de fallas (modelo de documento que aparecerá dentro del trámite).

9.4 La puntuación a obtener por las diferentes comisiones solicitantes se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se dividirá el número de metros cuadrados por número de falleros

b) Se incrementará un 50% el valor del apartado a) en el caso de las comisiones que hayan asumido la renuncia a la que se refiere el apartado c) del punto 9.3.

9.5 Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación, y se concederán hasta que se agote el crédito presupuestario existente. En caso de empate, será preferente la que tenga un número menor de falleros censados.

9.6 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa. Se podrá interponer contra esta recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la jurisdicción mencionada. La notificación se entenderá aceptada por los beneficiarios si, transcurridos diez días desde la recepción, la persona interesada no ejerce ninguna actuación en contra.

9.7 De conformidad con lo que se dispone en el artículo 25.3 de la LGS y el 63 del RSG, la resolución, además de a los solicitantes a los cuales se conceden las subvenciones, hará constar, si procede de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

9.8 Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 20.8 del OGS.

10. COMISIÓN DE VALORACIÓN

10.1 Evaluadas e informadas a las solicitudes, el servicio instructor elaborará la propuesta de concesión que será elevada a dictamen de la Comisión de valoración. Esta comisión emitirá dictamen que será sometido a la aprobación del órgano competente para la resolución. Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento.

10.2 La Comisión de valoración de esta convocatoria estará formada por:

- Presidenta: Jefa del Servicio de Cultura Festiva
- Secretaria: Jefa de Sección Administrativa del Servicio de Cultura Festiva
- Vocal: Jefe de Sección de Museos del Servicio de Cultura Festiva
- Vocal: Jefe de sección de patrimonio festivo del Servicio de Cultura festiva

10.3 Esta Comisión se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo que disponen los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 octubre de 2015, de régimen jurídico del sector público. La secretaria tendrá voz y voto.

11.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las subvenciones, el pago de las cuales se prevé anticipado a la justificación de la actividad con excepción de la constitución de garantía, estarán obligados a cumplir las obligaciones generales establecidas en la normativa de subvenciones, así como aquellas específicas que establece la convocatoria.

12.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que posteriormente deba percibir el beneficiario o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.
- b) Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendiente a la satisfacción de los compromisos o como consecuencia de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial aplicando la proporción en la que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- c) Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, al efecto de lo cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados con respecto al total de gastos subvencionables imputados.

SEGUNDO.- Autorizar a un gasto total de 50.000 euros, cuyo importe será con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 33800 78010 según propuesta de gasto 2017/03292, ítem gasto 2017/110430.

TERCERO.- Convocar al amparo del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y 55 del artículo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la base 18ª de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos y la base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2017, la concesión de subvenciones a las comisiones falleras para la insonorización de sus casales y por el importe máximo total estimado de 50.000 € indicado en el apartado anterior.

CUARTO.- Otorgar al acuerdo que se adopta la publicidad adecuada.